



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que pasa a estudio el presente asunto en atención a los memoriales presentados por la apoderada de la parte demandante, el 2 de mayo de 2022 en el anexo 31 y memorial del 09 de mayo de 2022 en el anexo 32.

Queda para proveer, **junio 06 de 2022.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES.

Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.865

Proceso: DIVISORIO- **continuación EJECUTIVO.**

Demandante: ANA MILENA DOMINGUEZ RODRIGUEZ.

Demandado: ALVARO ANTONIO DOMINGUEZ RODRIGUEZ.
ALBERTO DOMINGUEZ RODRIGUEZ.

Rad. No.: 761114003003-**2019-00079-00**

A S U N T O S :

Como único asunto, pasa el despacho a pronunciarse respecto de los escritos visibles en documento 31 y 32 del expediente digital, presentados por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en el sentido de valorar la prelación de las cautelas inscritas dentro del folio de matrícula **No.373-137586** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, predio propiedad del demandado ALBERTO DOMINGUEZ RODRIGUEZ.

Al respecto este despacho dirá de antemano que las solicitudes presentadas no están llamadas a prosperar, por las siguientes consideraciones;

- (i) En **Sentencia No.049 del 16 de abril de 2021** (anexo 13), donde se dio la división material del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula **No.373-111852** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, esta oficina judicial se percató de que existía una **anotación del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pereira** con respecto a un embargo ejecutivo en contra del señor **ALBERTO DOMINGUEZ RODRIGUEZ**, como quiera que las obligaciones adeudadas recaían en cabeza de este señor y los condueños no estaban en la obligación de soportar el embargo, **se dejó la anotación en el numeral QUINTO, de la sentencia** que esta anotación se deberá trasladar al folio de matrícula adjudicado al señor **ALBERTO DOMINGUEZ RODRIGUEZ**.



Téngase en cuenta que la autonomía con la que cuenta cada despacho no puede ser desconocida, ya que al momento del registro de cualquier cautela deben ser atendidas conforme al orden de registro y las anotaciones posteriores dependerán de las resultas de la primera, por esta razón no es viable lo pretendido por la togada de la parte demandante intentando manifestar que por intermedio de este despacho, se desplace el embargo inicial solicitado por el Juzgado 4 Civil Municipal de Pereira, ya que como se dijo con antelación la obligación recaía sobre el **demandado ALBERTO DOMINGUEZ RODRIGUEZ**, quien en su momento poseía un derecho dentro del inmueble de mayor extensión y que paso a un derecho individual inscrito ahora en el folio de matrícula **No.373-137586** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, donde debe continuarse la medida que se había inscrito con antelación indistintamente de su connotación, ya que lo que se persigue es el derecho real que ostenta el demandado.

- (ii) Por parte de esta oficina judicial se recuerda que mediante **auto No.015 del 12 de enero de 2022** (anexo 20), en su **numeral séptimo** ya se decretó el embargo y secuestro de los derechos del inmueble de propiedad del demandado ALBERTO DOMINGUEZ RODRIGUEZ, dentro del folio de matrícula No.373-137586 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, medida que cobra firmeza y que deberá ser atendida por la parte demandante y estar al turno de registro.
- (iii) Finalmente, se solicita el embargo de remanentes del predio identificado con matrícula No.373-42272, que está por cuenta del **Juzgado 004 Civil Municipal de Pereira**, embargado por el señor ALIRIO MONTES QUINTERO, quien se presume acreedor dentro del proceso que cursa en el despacho judicial de Pereira, como quiera que dentro del plenario no reposa prueba sumaria de que el predio que se solicita está en cabeza del demandado, no habrá lugar a su decreto, además téngase de presente que mediante **auto No.653 del 03 de mayo de 2022** (anexo 30), este despacho ya hizo extensiva **la medida de embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los ya embargados dentro del proceso que se tramita en el Juzgado 4 Civil Municipal de Pereira** adelantado por el señor MONTES QUINTERO, abarcando cualquier medida que se haya perseguido en ese proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA;

RESUELVE:



PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de medidas solicitada por la parte demandante, por las razones previamente expuestas.

SEGUNDO: ESTARSE a lo resuelto en el auto No. 015 del 12 de enero de 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ESTARSE a lo resuelto en el auto No.653 del 03 de mayo de 2022, donde se le requirió para que informara cual es el radicado del proceso que solicita los remanentes, razón por la que no se ha expedido por secretaria el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

Janeth Dominguez Oliveros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN

Estado Electrónico No. 080.

El anterior auto se notifica hoy
7 de junio de 2022 a las 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b057c9bf5e28a0bda89e1513047ebb85532a1d78e8665d41b71323218076fcfe

Documento generado en 07/06/2022 06:23:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>